

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

**Ref.: Exp. Tutela No. 110013103051-2025-00154-00**

Este Despacho avoca el conocimiento de la acción de tutela formulada por **LINA JOHANNA BARAGUERA CORREA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y FALCON VI S.A.S.** En consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese la admisión de la acción a las autoridades accionadas y córraseles traslado, para que en el perentorio término de un (1) día ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución del presente asunto.

2. **Vincular** a la presente acción de tutela a las organizaciones sindicales **COLPEUNIDOS SINTRACOLPEN, SINTRASECFIN, ASINCOLP y STCC** para que en el perentorio término de un (1) día ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y alleguen la documentación que estimen necesaria para la resolución de la acción constitucional elevada por **LINA JOHANNA BARAGUERA CORREA.**

3. **Vincular a** la presente acción de tutela al Juzgado 15 Administrativo de Cali para el perentorio término de un (1) día ejerzan su derecho de contradicción y defensa, y allegue el fallo de tutela No. 76001333301520240029400 proferido en oportunidad.

4. **Ordenar** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** publicar en su página web la admisión de la acción de tutela No. 51-2025-0154 instaurada por LINA JOHANNA BARAGUERA CORREA con el fin de que los ciudadanos que se presentaron para la oferta PROFESIONAL MÁSTER 08 – de la Dirección de Prestaciones Económicas No. De referencia 30004635 en la Convocatoria No. 2 en la modalidad de selección externa y PROFESIONAL MÁSTER 320-05 de la Subdirección de Determinación, No. de referencia 30004855 en la Convocatoria No. 2 en la modalidad de selección externa, puedan intervenir si lo consideran pertinente, aportando los soportes probatorios inherentes al caso.

**5. Ordenar a FALCON VI S.A.S.** que de manera inmediata a través de su página Web notifiquen a todos y cada uno de los aspirantes a los cargos ofertados PROFESIONAL MÁSTER 08 – de la Dirección de Prestaciones Económicas No. De referencia 30004635 en la Convocatoria No. 2 en la modalidad de selección externa y PROFESIONAL MÁSTER 320-05 de la Subdirección de Determinación, No. de referencia 30004855 en la Convocatoria No. 2 en la modalidad de selección externa para que si lo consideran pertinente se pronuncien al respecto de la acción constitucional instaurada.

**6. Ordenar** a la secretaria del Juzgado que se publique en el microsítio del Juzgado el auto admisorio de marras, así como el escrito de tutela.

**7. Respecto** a la medida provisional solicitada, se debe indicar que:

***“MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.** Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

Del precepto transcrito se colige que son dos los presupuestos requeridos para la procedencia de una medida provisional: *LA NECESIDAD* y la *URGENCIA* para proteger el derecho que se considera conculcado. Al descender al *Sub-lite* no se vislumbran los mismos, pues de los hechos narrados no es posible verificar una afectación de tal magnitud que no se pueda esperar al término perentorio previsto por la ley para resolver la acción de tutela propuesta, máxime cuando la accionante afirma que en oportunidad anterior la convocatoria de la que se reclama amparo constitucional ya fue suspendida.

7. Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

8. Se advierte a los accionados y al vinculado que las contestaciones y documentos se recibirán únicamente al correo institucional del despacho:  
**tutelasjuzgado51ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Comuníquese y cúmplase,

  
GLORIA PATRICIA MONTERO CABAS  
Juez